



RESOLUCIÓN No. 041 DE 2026
(11 de junio)

“Por medio del cual se hace el reconocimiento e inscripción de la Veeduría Ciudadana Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de El Pital – Huila”

La Personería Municipal de El Pital - Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el art. 118 de la Constitución Política y el art. 178 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 270 dispuso que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que en cumplimiento de la misma, la Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas y señala que las mismas, son mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto contrato o de la prestación de un servidor público.

Que el artículo 3º ibidem dispone que las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaboraran un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia y que la inscripción de este documento se realizara ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que la forma en comento en su art. 2º dispone *“Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán construir veedurías ciudadanas”*.

Que el literal “e” del artículo 18 de la Ley 850 de 2003, establece que es un deber de las veedurías inscribirse en el registro de las Personerías Municipales y Distritales o Cámaras de Comercio.

Que el parágrafo único del artículo 67 de la Ley 1757 de 2015 señala que para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales se



CONSTRUCCIÓN PTAR PITAL”, la cual fue objeto de revisión en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales y legales para el reconocimiento de la veeduría ciudadana por parte de la Personería Municipal, los cuales fueron cumplidos a cabalidad.

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal de El Pital

RESUELVE

Artículo Primero: Inscripción y reconocimiento. Reconocer la siguiente veeduría ciudadana constituida en forma plural en el municipio de El Pital Huila, así:

NOMBRE: Veeduría ciudadana denominada “**CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA**” en desarrollo del contrato de obra No. 106 del 27 de febrero de 2026.

INTEGRANTES:

No.	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANIA	CELULAR
1	Edwin Yesid Vargas López	1082155874	3186054791
2	Luis Hernán Campos Cardoso	17650035	3208990821
3	Ramiro Valderrama	12187538	3115140398

Artículo segundo: Objeto: la veeduría tiene por objeto ejercer control social a la gestión administrativa y/o de recurso públicos de invertirán en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA.**

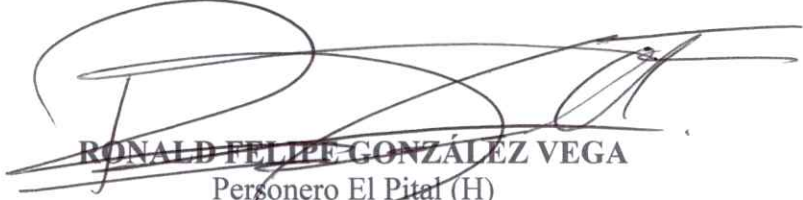
Artículo Tercero: Nivel Territorial: La veeduría tiene u ostenta un nivel de control del orden municipal.

Artículo Cuarto: Duración: Hasta el 03 de septiembre de 2027.

Artículo Quinto: Publicidad. Por secretaría, comunicar a los veedores ciudadanos inscritos, la alcaldía de El Pital, gobernación del Huila, Aguas del Huila, Aguas y Aseo de El Pital y el Agrado SA ESP; contratista e interventor de la obra y; publicar la presente resolución en la página web de la Personería Municipal de El Pital.

Artículo Sexto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RONALD FELIPE GONZÁLEZ VEGA
Personero El Pital (H)